



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00475 00

Revisada la solicitud formulada por el gestor judicial del extremo activo mediante memoriales radicados los días 7 de marzo y 19 de abril de 2022, correspondiente a la designación de curador ad litem en el proceso, observa el Despacho que esta -de momento- no resulta procedente, ya que no se cumplen los presupuestos previstos en el inciso 6º numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que, para el cumplimiento pleno de dicha norma, resulta necesaria la materialización previa de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente estrado judicial **RESUELVE:**

1. Por secretaría, dese observancia a lo reglado en el precepto normativo citado anteriormente, incorporando el contenido de la valla ubicada en el inmueble objeto de litigio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, para los efectos dispuestos en dicha norma.
2. Vencido dicho lapso se dispondrá lo correspondiente frente a la designación de curador ad litem en favor a los sujetos emplazados y no comparecientes. (Numeral 8º del artículo 375 *ibídem*)

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 55, hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL